EVALUACION ECONOMICA FINAL
MINIMA CUANTIA No. MC-MH-002-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO DE TODAS LAS ZONAS VERDES DEL PALACIO DE LA INQUISICIÓN"

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 34.926.127,00

OFERENTE:

OFERENTE	NIT
YAM INGENIERIA SAS	901.377.327-2
VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS	900.846.728-9
REPLANTÉATE S.A.S	901.479.195-2
LOGYAM S.A.S.	901.839.423-2
INNOVACION COLOMBIA SAS	900.693.735-2
ELECTRICOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	901.108.011-5
CORPORACION PAZ Y AMOR MOMPOX	900.587.857-9
AMBIENTE Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	901.432.352-1
AMBIENTE Y BIENESTAR LABORAL SAS	900.925.341 1

CORPORACION PAZ Y AMOR MOMPOX, al ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no pueden acceder a los beneficios establecidos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas, pues, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas MiPymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros

La propuesta se rechaza, en atención a que la convocatoria fue limitada a MIPYMES nacionales

En virtud a lo anterior, se inicia con la evaluación de la propuesta económica que corresponde al menor valor de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente, tal como se comprueba a continuación:

EVALUACION PROPUESTAS ECONOMICAS

No.	PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
1	YAM INGENIERIA SAS	18.626.300,00
2	ELECTRICOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	22.980.500,00
3	AMBIENTE Y BIENESTAR LABORAL SAS	25.845.334,00
4	LOGYAM S.A.S.	26.527.480,00
5	AMBIENTE Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	27.395.175,00

6	INNOVACION COLOMBIA SAS	27.947.881,42
7	VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS	28.483.725,00
8	REPLANTÉATE S.A.S	31.559.483,50
	MEDIANA	**$ 26.961.327,50**
	DESVIACION ESTANDAR	**$ 3.898.264,95**
	MINIMO ACEPTABLE	**$ 23.063.062,55**

REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA:

En relación a la verificación económica, se concluye, que resulta necesario que la empresa YAM INGENIERIA SAS. Y ELECTRICOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, deberán explicar las razones que sustentan el valor ofrecido, teniendo en cuenta lo señalado en la evaluación económica, sus precios se encuentran por debajo del mínimo aceptable, y en consecuencia, podrían resultar artificialmente bajos.

Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma

En virtud a lo anterior se da traslado de la presente evaluación, por el término de un (1) día hábil, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2. 2. 1. 2. 1. 5. 2 del Decreto 1082 de 2015.

En ese lapso los proponentes evaluados deberán explicar las razones que sustentan el valor de su propuesta, para que sea revisada por la evaluadora económica, con el fin de determinar si se recomienda aceptar o rechazar la oferta o continuar las evaluaciones de las demás, conforme con la norma citada

En el plazo estipulado la empresa YAM INGENIERIA S.A.S. envía respuesta con fecha 08 de abril de 2026:

Bogotá D.C 08 de abril de 2026

SEÑORES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-MH-002-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO DE TODAS LAS ZONAS VERDES DEL PALACIO DE LA INQUISICIÓN

Yo, JHON JAIRO URREGO OLARTE , en mi calidad de representante legal de **YAM INGENIERIA SAS**, Presento **JUSTIFICACIÓN POR PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS,** Solicitado por ustedes de la siguiente manera:

Como se puede evidenciar en la oferta económica el porcentaje que se aplicó evidencia un nivel competitivo respecto de los demás participantes, y cabe aclarar que en un proceso de selección siempre habrá un oferente que ofrezca un valor que considere justo luego de haber analizado los precios y todas las tasas y costos que estos conllevan, sin que esto represente un riesgo para el proponente que oferta, como lo mencionamos al inicio del párrafo, en esta ocasión estamos bajando cierto porcentaje frente al precio ofertado por la entidad sin alterar los precios de los ítems del PRESUPUESTO OFICIAL, por esta razón presentamos la justificación frente a lo requerido por la entidad a fin de dar a conocer que se propuso un precio sin poner en peligro de estabilidad la obra, en el momento de presentar las propuestas los oferentes asumen su valor dado de UN ESTUDIO DE LOS DEMÁS PROCESOS ADJUDICADOS A LA EMPRESA y así mismo se comprende de perfección si es un precio con el que se puede lograr la ejecución del contrato o no.

Al momento de ofertar para un **PROCESO DE MINIMA CUANTÍA,** se realiza un estudio detallado de mercado y así se obtiene el margen de GANANCIAS, DADO QUE NINGUN OFERENTE PASARA SU OFERTA ECONOMICA PARA TENER PERDIDAS.

Contamos con personal calificado y disponible en obra para lo cual no se subcontrata la MANO DE OBRA, y trabajan por actividades realizadas.

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se

puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Según lo anterior, y con base en la guía para manejo de ofertas artificialmente bajos en procesos de Contratación de compra eficiente en el numeral 2. **ASPECTOS GENERALES,** hay tres explicaciones para identificar un precio artificialmente bajo:

- el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato
- el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o
- pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección

De acuerdo a lo anterior, nuestra oferta no es artificialmente baja, sino una oferta competitiva en donde ya se ha realizo un análisis del costo económico; por otro lado, la guía hace mención a: "Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos

economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de empresas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes".

Aunque a los demás proponentes tengan valores considerablemente MÁS ALTOS que los propuestos por YAM INGENIERIA S.A.S., la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado de un proponente, esto no significa de forma automática e inmediata que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En consecuencia, Si, a YAM INGENIERIA S.A.S, le es posible ejecutar la obra requerida por la entidad en el VALOR OFRECIDO, tal como se manifiesta en la oferta económica, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual, el comité evaluador debe tener en cuenta que **Colombia compra eficiente da una recomendación para el momento de ser evaluado, mas no es norma establecida de rechazar la oferta y coadyuvar con del principio de selección objetiva:** "en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato.

YAM INGENIERASAS tiene una estructura de costos favorables, manejamos un

MUHCA / Museo Histórico de Cartagena de Indias.
direccion@muhca.gov.co / administracion@muhca.gov.co
Tel: (57)(5) 6606025 - Ext: 104
www.muhca.gov.co @museocartagena
Palacio de la Inquisición / Plaza de Bolívar
Cartagena de indias - Colombia

almacenamiento de equipos, maquinaria, herramientas y elementos de protección personal propios para ejecutar este tipo de obra y cubrir las obligaciones al ejecutar el contrato asumiendo todo los costos y gastos para la ejecución; por lo tanto **CERTIFICO** que, en el valor ofertado, se tuvieron en cuenta todos los gastos, costos fijos y variables que pudieran afectar su cálculo y de ser así, en caso de resultar adjudicatario, NOS COMPROMETEMOS a ejecutar el 100% del contrato sin llegar hacer algún tipo de reclamación alguna con posterioridad y a NO afectar el cumplimiento del mismo.

Por estos motivos ratificamos nuestra oferta y aclaramos que no nos encontramos en un desequilibrio económico por el presupuesto oficial ofertado, lo que frente a Colombia Compra Eficiente no se considera como un precio artificialmente bajo, dado que COLOMBIACOMPRA EFICIENTE SIMPLEMENTE HACE UNA RECOMENDACIÓN PARA IDENTIFICACION DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, MAS NO ES UNA LEY COMO TAL; por lo tanto, solicitamos de la manera más formal seamos tenidos en cuenta para continuar con el proceso de selección del presente Proceso de contratación No. MC-MH-002-2026 que tiene por OBJETO: " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO DE TODAS LAS ZONAS VERDES DEL PALACIO DE LA INQUISICIÓN".

A continuación, presentamos un aporte jurisprudencial.

A continuación, presentamos un aporte jurisprudencial.

1. CONSIDERACIONES JURIDICA.

1.1. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Debe existir una percepción clara sobre el concepto de precio artificialmente bajo y el impacto objetivo que tiene dentro del desarrollo de un contrato, ya que de ello depende el rechazo legalmente válido de aquellas propuestas sobre las que se evidencie la presencia de esos precios artificiosos, disimulados, falsos, muy reducidos o pírricos, que a la postre afectaran el interés común, el bienestar general y los fines que persigue la contratación, bien sea porque ponen en riesgo el proceso de selección o amenazan el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, en este punto es necesario acudirse a la interpretación del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco del contrato se mantenga durante le ejecución del mismo, por lo tanto es un deber de la administración mantener el equilibrio contractual al punto de no perdida, de aquí que esta consideración legal sea el fundamento para determinar si una propuesta está viciada por precios artificialmente bajos o no. “Si bien es cierto que La Ley 80 de 1993, no contiene una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, como tampoco ha definido aquellas situaciones que podían generar precios

artificialmente bajos en las ofertas presentadas por los proponentes; también lo es, que en algunas de sus regulaciones hizo referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de los ofrecimientos recibidos, tal como quedó registrado al tratar el contenido y alcance del artículo 29, e igualmente lo hace en el artículo 26 al consagrar el principio de la responsabilidad que informa la actividad contractual, ¡concretamente en el numera! 6° que determina responsabilidad para el contratista por La Presentación de propuestas en las cuales se fijaran condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parle, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio artificialmente bajo, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar". Se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado".

Del planteamiento jurídico anterior puede concluirse entonces que el parámetro que permite determinar si un precio es artificialmente bajo está dado por la comparación entre el presupuesto oficial (que obedece a un estudio juicioso de mercado) y el ofertado, siempre que el oferente no pueda presentar la sustentación objetiva de la estructuración del precio, dentro tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo.

So pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación: precisamente para evitar que se presenten propuestas en estas condiciones, se incluye dentro de los pliegos de condiciones y términos los terminas

en los cuales los oferentes deben enmarcar la presentación de sus ofertas.

Así mismo, para cualquier tipo de contrato, YAM INGENIERIA SAS dispone de POLIZAS DE GARANTÍA, las cuales amparan a la entidad contratante de cualquier fallo del contratista, en ningún caso la entidad perdería con respecto a lo indicado.

En el caso de quedar adjudicados en el presente proceso nos comprometemos a ejecutar cada una de las actividades al 100% en el tiempo señalado por la entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), la entidad procedió a analizar la justificación presentada por el proponente frente a su oferta económica.

De la lectura de la respuesta remitida se concluye que la misma No es acogida por el Comité Evaluador Financiero como sustentación de precios presuntamente artificialmente bajos en la medida en que, a la luz de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"; se tiene que las razones expuestas no corresponden a consideraciones de carácter objetivo que permitan a la Entidad corroborar la capacidad real de distribución y comportamiento de la mencionada Empresa dentro del mercado de este tipo de servicios ni tampoco logra sustentar que los valores ofertados resultan sostenibles en el tiempo teniendo en cuenta que, las condiciones de mercado pueden variar hasta el vencimiento del plazo de ejecución, ello constituiría un riesgo para la estabilidad en la ejecución del objeto contractual

En consecuencia, la justificación no resulta satisfactoria para desvirtuar la existencia de una oferta artificialmente baja, razón por la cual la entidad procederá a rechazar la oferta, en garantía de los principios de selección objetiva, responsabilidad y adecuada ejecución del contrato
."

ERLIS ANDRADE RUIZ
Evaluador Financiero